

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 12 de Junio actual, suprimiendo el impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes.

(Continuación.)

Padrón anual y conservación del Registro.

Art. 71. Formada la relación de los inmuebles objeto del arbitrio, y sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en las reclamaciones pendientes, si las hubiera, se formará el padrón de contribuyentes. En el padrón constarán: los nombres ó razones sociales de los contribuyentes, su vecindad y domicilio, el nombre y domicilio de sus representantes en el municipio, la designación de los inmuebles de cada contribuyente sujetos al arbitrio, por referencia á la relación de solares, los valores base del arbitrio, y la cuota de cada contribuyente. Los solares cuyos dueños no hayan podido determinarse, se relacionarán distintamente en el padrón. Este constituye el documento administrativo á que han de referirse los recibos del arbitrio. El padrón habrá de formarse anualmente.

Art. 72. Si el Ayuntamiento hubiera acordado el servicio de conservación por revisiones periódicas, no se modificarán las cifras del Registro durante el período sino por las circunstancias siguientes:

A) ALTAS:

a) Por derribo total ó parcial de un edificio;

b) Por segregación total ó parcial de jardín anejo;

c) Por comprensión en la zona urbanizada de terrenos que con arreglo á la definición de solar, reciben por aquel hecho este carácter;

d) Por producirse en terrenos comprendidos en la zona urbanizada, las condiciones que dan carácter de solar á los dichos terrenos, y en especial por modificación del trazado de vías públicas;

e) Por división de solares comprendidos en el Registro.

B) BAJAS:

a) Por edificación de los solares registrados;

b) Por cambio de trazado de las vías de la zona urbanizada, que prive del carácter de solares á terrenos registrados como tales;

c) Por desaparecer las condiciones de solar en los terrenos comprendidos como tales en la zona urbanizada;

d) Por la reunión en uno solo de dos ó más solares registrados. En este caso se modificará la inscripción correspondiente á uno de ellos; pero sin que las cifras parciales relativas á superficies y valores puedan sufrir rectificaciones en la adición.

C) Rectificaciones extraordinarias en la valoración de los solares afectos por reformas urbanas. Estas rectificaciones podrán acordarse a instancia de los propietarios de los

solares, á petición de cualesquiera de los contribuyentes por cualquier arbitrio ó recargo, ó por iniciativa del Ayuntamiento. En los dos primeros casos, si el Ayuntamiento estimase que no existía modificación sensible de los valores, podrá exigir como condición previa para proceder á la revisión, el depósito del importe de los derechos de la estimación pericial del Ayuntamiento y de los peritos terceros. De estas cantidades serán devueltas en todo caso, terminada la revisión, las que no se hubieran devengado durante la misma, con arreglo á los preceptos relativos á las valoraciones y derechos de los peritos. No habrá lugar á la rectificación cuando la nueva estimación no acuse diferencia de conjunto de más de 10 por 100 respecto de los valores del Registro.

En el primer caso la solicitud habrá de estar suscripta por más de la mitad de los propietarios respectivos, representando, al menos, los dos tercios de los valores de los solares de la zona afectada por la reforma.

En el segundo caso, habrá de solicitarse la revisión por un número de contribuyentes que no sea inferior á una tercera parte del número de vecinos de la zona cuya revisión se pretenda, ó bien, si se solicitara por menor número, habrá de demostrarse que tres solares, al menos, de la zona referida han sufrido modificación de más del 20 por 100 de la valoración del Registro. No es condición indispensable el que los solicitantes mismos sean vecinos, ni el que habiten en la zona en que estén enclavados los solares.

Para la estimación de estas modificaciones, y á los solos efectos del

acuerdo de la revisión, se estará á la decisión de los peritos terceros, si de la comprobación administrativa, en caso de solicitud de los propietarios, ó de las tasaciones de los peritos que nombrasen los propietarios, si la revisión fuera solicitada por otros contribuyentes, resultaren diferencias de tasación respecto de los solicitantes. Cuando los solicitantes fuesen vencidos, serán de su cuenta los gastos de las estimaciones periciales, incluso los de los peritos de los propietarios.

Art. 73. Si el Ayuntamiento hubiere acordado la permanencia del servicio de conservación del Registro, se harán en éste, en sus respectivos casos, las modificaciones prescriptas en los apartados A y B del artículo anterior, y además las siguientes:

a) Rectificaciones de la estimación de superficies, en virtud de revisión iniciada por el Ayuntamiento ó acordada por éste en vista de denuncia particular. Estas rectificaciones solamente serán practicadas cuando la estimación de superficies se hubiera hecho por el procedimiento de declaración;

b) Rectificación de la valoración de uno ó más solares, por iniciativa del Ayuntamiento, solicitud del propietario ó denuncia particular.

Rectificada ó verificada la cifra de superficie ó de valor de un solar en los casos de este artículo, no podrá ser modificada nuevamente durante el mismo ejercicio, por ninguna causa de las enumeradas en el mismo.

Art. 74. El Ayuntamiento podrá exigir en los casos en que las revisiones no respondan á su propia iniciativa, el depósito previo del

importe de los derechos de estimación pericial, respecto de los cuales se estará á lo prescrito en el número 7.º del artículo 36. No se acordará modificación del Registro, que no responda á la iniciativa del Ayuntamiento, cuando el resultado de la revisión no exceda de los límites á que se refiere el apartado 7.º del artículo 22.

Art. 75. Las rectificaciones promovidas por el Ayuntamiento, se iniciarán con estimaciones practicadas por la Administración, que serán puestas en conocimiento de los propietarios á quienes afecten. Si estos consintieren las nuevas estimaciones, se rectificará á su tenor el Registro; en otro caso, presentarán las oportunas reclamaciones, que serán tramitadas y resueltas con arreglo á lo prescrito para las mismas, en las disposiciones precedentes de este Reglamento.

Los referidos preceptos serán asimismo de la aplicación en las rectificaciones promovidas por los propietarios, entendiéndose á este sólo efecto por asignación provisional de superficies ó valores las cifras que figuren en el Registro.

Art. 76. Las rectificaciones que se inicien por denuncia particular, se ajustarán á las disposiciones siguientes:

1.ª La denuncia se acompañará necesariamente de estimación suscrita por perito. No es condición indispensable que se determinen las cifras exactas de la superficie ó del valor que se atribuya al inmueble, siendo suficiente la demostración racional autorizada por perito, de que la superficie ó valor que figuran en el Registro, son inexactos;

2.ª Admitida la denuncia, se dará conocimiento de la misma al propietario, señalando día para la comprobación, y en el día señalado se procederá á su práctica por la Administración municipal. Si de la comprobación resultare que no existe error que exceda de los límites vigentes para el Registro, se acordará desestimar la denuncia. Si por el contrario, el resultado de la comprobación administrativa acusare error que exceda de aquellos límites, será de aplicación en sus respectivos casos, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50 y párrafo segundo del artículo 70; pero en ningún caso el perito del propietario podrá asignar al inmueble superficie ó valor meno-

res que los que figuren en el Registro;

3.ª No se admitirá denuncia sin el depósito previo de los derechos de los peritos de la Administración municipal. Este depósito se devolverá al denunciante, si como resultado de su denuncia se rectificase el Registro y se le abonarán además en este caso, los derechos de su Perito;

Art. 77. En las hojas originales del plano parcelario no podrán introducirse modificaciones en ningún caso. Las que se produzcan por aumento de manzanas ú otras causas, darán lugar á la formación de nuevas hojas por los trámites prescritos en este Reglamento. Las alteraciones que afecten á inmuebles comprendidos en las hojas originales, se marcarán en hojas transparentes, del mismo tamaño que aquéllas, con cuadrados de prueba bien determinado, para que la coincidencia entre ambas sea perfecta y puedan apreciarse en todo tiempo las alteraciones de la superficie real del papel.

Art. 78. Las modificaciones en la relación de solares producirán las alteraciones correspondientes en el Padrón de contribuyentes. En éste se darán, además, las altas y bajas procedentes de las transmisiones de dominio y que no afecten al inmueble como tal, y las que resulten de la averiguación de las personas de los propietarios que figuren como desconocidos.

Art. 79. Toda modificación que lleve aneja la de la cuota ó la del contribuyente, no surtirá efecto durante el mes en que se produzca, salvo siempre el caso de defraudación.

Art. 80. Los propietarios de solares están obligados á declarar á la Administración municipal, dentro de quinto día, toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble ó en las de su propiedad, que deban producir modificación en el Registro con arreglo á los preceptos de este Reglamento.

(Continuad.)

Gobierno civil

Elecciones.

Circular.

Celebrándose el día 16 del actual la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Miranda de Ebro, encarezco á todos los Alcaldes del mismo que en di-

cho día me comuniquen por el medio más rápido posible el resultado del escrutinio, expresando el número de votos obtenido por las personas á cuyo favor se han emitido los sufragios.

Burgos 13 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En las diligencias seguidas de oficio sobre prevención de abintestato de D. José Viana Florez, natural que fué de la villa y corte de Madrid, y vecino de Palacios de la Sierra, en donde falleció el día 18 de Abril de 1910, sin otorgar disposición testamentaria alguna, se ha acordado anunciarlo al público, para que las personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro de treinta días, contados desde que se publique este edicto.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Julio de 1911.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Bilbao.

Cédula de citación.

Vivanco Benito, domiciliado últimamente en Mena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Centro para ser oído en causa por estafa, instruida por virtud de denuncia de Donato Arranz.

Bilbao 5 de Julio de 1911.—El Actuario, Lic. P. Antón Martinez.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 24 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º, sección 2.ª de la carretera de Alto de Balarte á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 68.655'58.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886,

en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Junio de 1911.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º, sección 2.ª de la carretera de Alto de Balarte á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días señalados, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 218, correspondiente al día 30 de Septiembre último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el Boletín oficial, número 153, de fecha 10 de Julio de 1909.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Número de piezas	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES											
Canicosa.....	Regumiel.....	El Pinar.....	552	»	179	7	902	Triguera.—Aprovechamiento de un incendio.....	1 mes.	1 mes.	1.º Agosto
Quintanar de la Sierra	Quintanar....	La Dehesa.....	973	»	830	300	4450	Todo el monte.—Aprovechamiento de 973 pinos desarraigados y secos.....	2 meses	Idem..	2 de id.
Valle de Valdelaguna	Huerta de Arriba...	Santa Engracia	32	»	13	100	150	Hombriguñela.—Aprovechamiento de 32 pinos y 100 estéreos de latas inmadurables procedentes de un incendio....	1 mes.	Idem..	31 Julio.
PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.											
Alfoz de Bricia....	Montejo.....	Dehesa.....	111	»	41	»	410	Todo el monte.—Aprovechamiento de 111 pinos decomisados.....	1 mes.	1 mes.	31 Julio.
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO											
Espinosa los Monteros.	Berrueza.....	Depósito municipal....	»	7	3	»	40	Depósito.—Aprovechamiento de cinco piezas de roble y dos de haya procedentes de decomiso.....	1 mes.	1 mes.	31 Julio.
Mer. de Sotoscueva.	Quintll.ª del Rebollar	Idem.....	»	12	4	»	80	Depósito.—Aprovechamiento de 12 piezas de roble procedentes de decomiso.	15 días	15 días	1.º Agosto
Idem.....	Redondo.....	Idem.....	»	10	4	»	80	Depósito.—Aprovechamiento de 10 piezas de roble procedentes de decomiso.	Idem..	Idem.	Idem.

Burgos 10 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Arriendo de la recaudación de contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Celso Bartolomé Araus, Recaudador auxiliar de la zona de esta capital, debidamente autorizado por el Sr. Arrendatario de contribuciones de la provincia,

Hago saber: que el expediente general de apremio que me hallo instruyendo en esta zona por débitos de la contribución rústica y urbana correspondiente á los años de 1908 á 1911, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, ya por carecer en absoluto de tales bienes los unos, por haber fallecido sus dueños los otros y por residir fuera de la jurisdicción municipal los demás, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Julio en la oficina recaudatoria de esta Zona de la capital á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hi-

potecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

Y como los referidos deudores resultan de domicilio desconocido, se les notifica el embargo de sus fincas por medio del presente anuncio, con el fin de que por este medio de publicidad llegue á su conocimiento con objeto de que en el tiempo que media desde la publicación hasta la subasta, puedan solventar sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la Plaza de Alonso Martínez, número 11, principal, debiendo hacer constar que la subasta se celebrará en la propia oficina recaudatoria, sita como queda dicho en el número 11 de la plaza de Alonso Martínez, 1.º, á las once en punto de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación y requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta el depósito previo sobre la mesa de la Presidencia del 5 por 100 del importe de la capitalización, adquiriendo carácter de preferencia para la adjudicación el licitador que hiciese proposición por todas las fincas en globo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó sus causahabientes y de los deudores en general, se publica el pre-

sente edicto en Burgos á 5 de Julio de 1911.

Fincas que se subastarán en el indicado día 28 de Julio en la oficina recaudatoria á las once de la mañana.

De la propiedad de Hdefonso Barco Diez.—Una casa en la calle de Alvar Fañez, núm. 2, que linda derecha otro de D. Urbano Vecino, izquierda jardín y espalda patio, valorada en 60 pesetas.

Otra de Pio Morena Villanueva.—Una casa en la calle de Sta. Clara, número 44, que linda derecha otra de D. Roque Iglesias, izquierda otra de D. Pio de la Morena y espalda jardín, en 25.

De Gregorio González.—Una casa en el barrio de Villimar, calle Morquillas, que linda derecha la calle, izquierda casa de Nicolás Pérez y espalda casa escuela, en 35.

De Pedro y Gregorio Prieto Saldaña.—Una casa en el barrio de Villalonguejar, calle de la Iglesia, que linda derecha otra de D. Federico Llera, izquierda terreno común y espalda calle Real, en 100.

De Aniceto Martínez.—Una casa en la calle de las Quintanillas, que linda derecha otra de Francisco Castriño, izquierda terreno comunal y espalda huerto de Cipriano de la Iglesia, en 30.

De Victoriano Viñas de la Fuente.—Una casa en la calle de San

Esteban, número 21, que linda derecha otra de Raimundo Casado, izquierda otra de Victoriano Viñas, en 50.

Del mismo.—Una casa en la calle de San Esteban, número 23, que linda derecha otra de Victoriano Viñas, izquierda otra de Melchor García, en 29.

De Joaquina Calvo Malpuez.—Un pajar en la calle de Poza, que linda derecha otra de Primitiva Nevares, izquierda y espaldas tierras del mismo, en 29.

De Esteban Angulo Castilla.—Un pajar en la calle de Villayerno, que linda derecha una casa del mismo, izquierda Erren y espalda tierra del común, en 30.

Del mismo.—Un pajar en la calle de Villayerno, que linda derecha Erreu, izquierda calle de Villayerno y espalda casa del propietario, en 30.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipote-

carlos en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Advertencia.—Que será preferido en la subasta el que haga proposición sobre todas las fincas en globo, adjudicándose en las dos terceras partes todas ellas, desechando las ofertas ó mejoras que puedan ofrecer los demás postores por fincas separadas, siempre que alguna persona las allane todas.

Burgos 7 de Julio de 1911.—El Recaudador auxiliar, Valentin Diez

Agencia ejecutiva del Pósito de Valdezate.

D. Manuel Muro Cuevas, Agente ejecutivo del Pósito de dicha villa,

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo á favor del Pósito, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en aquella localidad personas que les representen, por lo que se pone en conocimiento de los mismos que con fecha 3 del actual he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor ó responsable de este expediente de apremio.

Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que

pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los deudores, año de que procede la deuda y su importe con los recargos.

Rafael Fernández Martínez, año de 1886, 51'70 pesetas.

Mauricio Casado Camarero, 1890, 22'92.

Dionisio Bartolomé Santa Maria, 1892, 21'55.

José Gil Pomar, 1899, 10'86.

Medesto Palomino Agrados, 1899, 18'94.

Francisco Revenga Pomar, 1901, 10'08.

Juliana Pomar Plaza, 1901, 37'91.

Mariano Rodríguez, Catalina, 1904, 12'64.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en este periódico oficial para que sirva de notificación á los expresados deudores.

Valdezate 6 de Junio de 1911.—El Agente ejecutivo, Manuel Muro Cuevas.

Artillería.—Parque Regional de Burgos.

El Sr. Coronel Director de dicho Establecimiento, D. Isaac Merlo y Abad,

Hace saber: que la subasta de materiales procedentes de desbarate de efectos inútiles anunciada por este Establecimiento para el día 14 del actual, queda anulada.

En su consecuencia y debiendo venderse en pública subasta los materiales y efectos que á continuación se expresan, los cuales se hallan en los puntos que se indican, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en el Parque Regional de esta plaza, á las diez de la mañana del 17 de Agosto próximo, ante el Tribunal de subastas de dicho Establecimiento, donde los interesados podrán presentar, media hora antes de constituido aquel, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas

en un todo al modelo inserto á continuación y acompañadas del resguardo á que se refiere la condición 5.ª del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque los días laborables de diez á trece.

Clase y cantidad de efectos que se subastan y precio límite.

En el Parque Regional de Burgos.

Siete mil trescientos cincuenta kilogramos de hierro, procedente de desbarate de efectos inútiles, al precio límite de 0'05 pesetas, que hacen un total de 367'50.

Diez y seis mil novecientos cuarenta y cinco de latón, procedente de desbarate de vainas de cartuchos, á 1'00, 16945.

Nueve mil quinientos cuarenta de plomo, procedente de balas de cartuchos, á 0'25, 2385.

En el Depósito de armamento de Bilbao.

Trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos siete kilogramos de hierro, procedente de desbarate de efectos inútiles y en proyectiles enteros de varios calibres, al precio límite de 0'05 pesetas, que hacen un total de 17215'35.

Veintitrés mil trescientos cincuenta y ocho de latón, procedente de desbarate de vainas de cartucho, á 1'00, 23358.

Treinta y seis mil ochenta y dos de plomo, procedente de balas de cartuchos, á 0'25, 9020'50.

Quinientos cuatro de zinc, procedente de desbarate de efectos inútiles, á 0'25, 126.

Tres mil de bronce, procedente de piezas y afustes, á 1'50, 4500.

En el Depósito de armamento de Vitoria.

Cuatrocientos kilogramos de cuero, procedente de desbarate de vainas de armas blancas y atalajes, al precio límite de 0'20 pesetas, que hacen un total de 80.

Novecientos noventa de hierro, procedente de desbarate de armas de fuego y efectos varios, á 0'05, 49'50.

Cinco mil quinientos de latón, procedente de desbarate de vainas de cartuchos, á 1'00, 5500.

Mil quinientos de plomo, procedente de balas de cartuchos, á 0'25, 375.

Doscientos de zinc, procedente de efectos varios, á 0'25, 50.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal (de tal clase), número (tantos), expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio, plie-

go de condiciones y de precios límites para la venta en pública subasta de varios materiales y efectos inútiles existentes en el Parque regional de Burgos y sus dependencias afectas, me comprometo á adquirir los (tantos efectos, expresados en letra) existentes en (tal punto) al precio de (tantas pesetas, en letra, por cada unidad de efecto, siendo adjunta como garantía la carta de pago que acredita el depósito de (tantas pesetas) verificado en la Caja de (tal provincia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos 8 de Julio de 1911.—El Coronel Director, Isaac Merlo.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 40.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 10

Habiendo acordado la Sociedad de Labradores de esta villa poner un guarda jurado para la custodia de los sembrados y demás que afecte á la guardería, quien desee solicitar dicho cargo se presentará en esta localidad para tratar con la Junta directiva de la indicada sociedad, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Cogollos 12 de Julio de 1911.—El Presidente, Tomás Gago Santos.

El día 1.º del actual desapareció en el término de Tardajos ó sea el Puente del Arzobispo, una burra como de 10 á 12 años, de pelo cardino, pequeña. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Marciano Perez García, vecino de Villadiego, quien pagará los gastos.

Imprenta de la Diputación provincial.